



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDP

Paracas, 04 de Mayo de 2,019

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Paracas, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Abril de 2019;

**VISTOS:** El Informe N.º 328-2019-MDP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N.º 082-2019-MDP-OSG de la Oficina de Secretaria General, sobre aprobación del Reglamento Interno de Concejo Municipal de Paracas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el artículo 40º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.”;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; asimismo el numeral 12) del artículo 9º de la misma norma señala como atribución del Concejo Municipal la de “Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.”;

Que, mediante Informe N° 082-2019-MDP-OSG, la Oficina de Secretaria General, remite propuesta del Reglamento Interno de Concejo Municipal de Paracas, advirtiendo varios aspectos que deben ser modificados en el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paracas aprobado en el año 2011, siendo que al haber transcurrido casi ochos (8) años de su vigencia corresponde que se adecue el mismo a la normativa vigente respecto de la materia, por lo que solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el informe legal pertinente, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal;

Que, con Informe N.º 328-2019-MDP-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal precisando que resulta procedente la aprobación del Nuevo Reglamento Interno de Concejo Municipal de Paracas, la misma que se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que, recomienda se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por voto **MAYORITARIO**, ha aprobado la siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDP

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paracas, el mismo que consta de Cincuenta y cinco (55) artículos y Tres (03) Disposiciones Finales y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DEROGAR, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación del distrito.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paracas ([www.muniparacas.gob.pe](http://www.muniparacas.gob.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.** – PRECISAR, que la presente Ordenanza, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



¡Paracas para todos!

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE PARACAS

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Paracas, establece la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros; regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal de Paracas es un órgano colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y cinco (05) Regidores elegidos conforme a ley. El Concejo Municipal constituye el máximo órgano del Gobierno Local.

Artículo 3º.- Corresponde al Concejo Municipal las atribuciones, competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 y normas que establezcan de manera expresa la competencia del Concejo Municipal.

#### TÍTULO II

##### DEL CONCEJO

##### CAPÍTULO I

##### EL ALCALDE

Artículo 4º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local.

Artículo 5º.- El Alcalde tiene las atribuciones previstas en el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, desempeña sus funciones a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por acuerdo de concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

##### CAPÍTULO II

##### LOS REGIDORES

Artículo 6º.- Con excepción del Alcalde, a los integrantes del Concejo, se les denomina Regidores; son elegidos por votación popular y son representantes de los ciudadanos. Tienen atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 09º y 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales concordantes

Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias, en un máximo de 2 sesiones ordinarias por mes.

Artículo 7º.- El Regidor que requiera información documentaria para ejercer las labores de fiscalización, deberá dirigir su solicitud al Concejo Municipal quien autorizará y atenderá el pedido conforme lo establece el artículo 9º, numeral 22) de la Ley N° 27972. El resultado de la fiscalización que realicen los regidores deberá ser remitido al Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en ejercicio de sus funciones y atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 8º.- El Secretario General es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

- Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de Secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
- Tener en la Oficina de Secretaria General la documentación que sustente los puntos de agenda de la sesión, a fin que los Regidores puedan acceder a ella, durante horario de oficina. Pudiendo remitir a los miembros del Concejo conjuntamente con la convocatoria o antes de la sesión, la documentación que considere relevante sobre los puntos de agenda de la sesión.
- Tramitar la documentación por encargo del Concejo.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

- e) Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
- f) Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde, bajo responsabilidad.
- g) Disponer la correcta conservación y cautela de los documentos de las sesiones de Concejo.
- h) Gestionar la publicación de las Ordenanzas y Acuerdos con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.
- i) Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- j) Disponer la atención de las solicitudes de informes que formulen los Regidores o Comisiones a través de la Gerencia Municipal.
- k) Las otras que determine el Concejo.

### TÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DE CONCEJO

#### CAPÍTULO I

#### LAS SESIONES EN GENERAL

**Artículo 9º.-** El Concejo Municipal se reúne en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán reservadas. No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del Alcalde o de quien presida la Sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto donde se desarrolla la Sesión.

**Artículo 10º.-** El Alcalde convoca, preside y da por concluida las Sesiones del Concejo Municipal. En ausencia o impedimento del Alcalde, la Sesión la presidirá el primer Regidor hábil de su lista.

**Artículo 11º.-** La Secretaría General, por encargo del Alcalde, efectúa las citaciones a Sesión de Concejo estableciendo la fecha, hora y lugar de su realización o su reprogramación.

Las citaciones a Sesión de Concejo deberán ser por escrito o por medio electrónico, para este último caso, el miembro del Concejo deberá autorizar por escrito dicha forma de notificación, la misma que se efectuará al correo electrónico habilitado por la Municipalidad y se entenderá como bien notificado el día de envío del correo electrónico por parte de la Oficina de Secretaría General.

En el caso de las Sesiones Ordinarias, las notificaciones a las mismas, se realizarán con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la celebración de la sesión. Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias, el tiempo será de cinco (05) días hábiles, previo a la realización de la Sesión.

Estando reunidos la totalidad de los miembros del Concejo se puede dispensar la convocatoria a una Sesión Extraordinaria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que lo requiera.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declarada conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.

**Artículo 12º.-** La documentación referente a los temas de la Agenda estarán a disposición de los Regidores en la Oficina de Secretaría General en horario de oficina, donde podrán revisarlos sin retirarlos de la misma.

**Artículo 13º.-** El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista al inicio de la Sesión de Concejo, en la hora establecida en la citación. Si no se alcanza quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente para efectos de lo establecido en el inciso 7) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

No se considera como asistentes a una Sesión de Concejo, a los regidores que concurran iniciada la estación de Orden del Día, ni a los que se retiren antes de empezada dicha Estación.

**Artículo 14°.-** El quórum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Son miembros hábiles del Concejo Municipal, el alcalde y los regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los integrantes del Concejo que estén suspendidos en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con establecido por Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y los artículos 54° y 55° del presente Reglamento.

**Artículo 15°.-** El Concejo Municipal podrá aplazar la Sesión iniciada, por una vez, a solicitud de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días hábiles.

**Artículo 16°.-** El Alcalde dirige y modera el debate al interior del Concejo sobre los temas considerados en Agenda; asimismo, podrá formular las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias o pertinentes sobre el punto en debate; o ceder el uso de la palabra al Secretario General o al Gerente Municipal para dicho fin.

**Artículo 17°.-** A iniciativa propia, o a pedido de un Regidor, el Alcalde podrá convocar a los funcionarios, asesores o trabajadores que puedan proporcionar información adicional o expresar opinión respecto al tema en debate, que ayude al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

**Artículo 18°.-** Durante la Sesión, El Alcalde y los Regidores guardarán debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten el honor y la buena reputación de sus integrantes.

Si la falta se produjera, el Alcalde llamará al regidor o regidores por una sola vez al orden y solicitará el retiro de las frases o actos considerados ofensivos; de no hacerlo o de persistir en su actitud, se aplicará lo estipulado en el artículo 54° del presente Reglamento.

### CAPÍTULO II SESIONES ORDINARIAS

**Artículo 19°.-** El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular, de acuerdo con las siguientes Estaciones:

- Lectura y Aprobación de Actas
- Despacho;
- Informes y Pedidos
- Orden del Día.

#### SUB CAPÍTULO I

##### ESTACION: LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

**Artículo 20°.-** La lectura del Acta de la Sesión anterior, sea ordinaria, extraordinaria o solemne se realiza iniciada la Sesión. El Alcalde podrá disponer que se dispense de la lectura del Acta, si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones. De no existir observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Concluida o dispensada la lectura del Acta, el Alcalde y los Regidores podrán realizar las observaciones que estimen conveniente, respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La observaciones no darán lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores. El Alcalde dispondrá que se deje constancia en el Acta de las observaciones vertidas, las mismas constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se producen y la dará por aprobada.

**Artículo 21°.-** En el Libro de Actas se registrará el resumen de los debates; la sumilla de los acuerdos adoptados y; de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto,

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

### SUB CAPÍTULO II

#### ESTACION: DESPACHO

Artículo 22°.- En la Estación de Despacho, se pone en conocimiento del Concejo Municipal, las innovaciones legislativas vinculadas a la Administración Municipal en orden de jerarquía jurídica, así como las disposiciones emanadas por la Alcaldía y la documentación constituida por:

- Oficios
- Proyectos de Ordenanzas
- Informes y Dictámenes de Comisiones
- Pedidos de los Regidores
- Mociones de Orden del Día
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos de interés institucional o vecinal.

En esta Estación no se admite debate alguno.

Artículo 23°.- Después de la lectura de documentos puestos a Despacho o distribuidos a los Regidores, el Alcalde dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y pasará a la Estación de Orden del Día, aquellos documentos que requieran ser debatidos para el pronunciamiento del Concejo.

Artículo 24°.- De acuerdo con la naturaleza del tema a tratar, o la urgencia que el caso requiera, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias, disponiendo su tratamiento en la Estación de Orden del Día.

### SUB CAPÍTULO III

#### ESTACION: INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 25°.- En la Estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde, así como de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden de solicitud. El Alcalde podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

Artículo 26°.- Los Informes deberán ser breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos.

Artículo 27°.- En la Estación de Pedidos, el Alcalde y los Regidores, podrán formular los pedidos orales que estimen conveniente. No se excederá de dos (02) pedidos por cada miembro del Concejo, los cuales serán sustentados en un máximo de tres (3) minutos.

Artículo 28°.- El Alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada Pedido y pondrá a consideración del Concejo, aquellos pedidos que podrían requerir un inmediato pronunciamiento; pasando a la Estación de Orden del Día los que requieran de mayor análisis, fundamentación y/o debate.

Los asuntos que requieran información o conocimiento de los antecedentes, informes técnicos o legales, pasarán para Informe de las Comisiones Ordinarias o de las Gerencias involucradas, según corresponda.

### SUB CAPÍTULO IV

#### ESTACION: ORDEN DEL DÍA

Artículo 29°.- En la Estación de Orden del Día se debate y vota solamente los asuntos señalados en la Agenda y aquellos que durante la Sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo con su naturaleza, importancia o urgencia.

Antes de iniciar la Estación de Orden del Día, el Alcalde podrá disponer que se pase lista para verificar el quórum reglamentario, para continuar con la Sesión, o en caso contrario, disponer el receso, si es que no se cuenta con el quórum reglamentario.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

**Artículo 30°.-** Durante la Orden del Día, los Presidentes de Comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta, podrán fundamentar sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación no debiendo de exceder de 05 minutos. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentaran quienes los suscriban de así considerarlo.

**Artículo 31°.-** Ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto durante el debate, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, con el fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas u observaciones.

Las intervenciones se referirán únicamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde. Si un Regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o quien presida la Sesión.

**Artículo 32°.-** Salvo la intervención del ponente, ninguna se extenderá más de tres (03) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el tiempo para cada intervención es intransferible.

**Artículo 33°.-** El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, dará por agotado el debate para someterlo a votación.

A iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo, a efecto de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fuere necesario.

### SUBCAPÍTULO V

#### LA VOTACIÓN

**Artículo 34°.-** Concluido el debate sobre un tema, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que lo solicitaron, el Alcalde somete a votación el punto. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Los Acuerdos son adoptados en votación por mayoría simple (votación mayoritaria de los asistentes al Concejo) o por mayoría calificada (dos tercios del número legal de sus miembros, cuando se requiera por Ley o norma específica de la materia a tratar), así como por unanimidad. Las abstenciones no incidirán en la ponderación de la votación, siendo su efecto de carácter neutral, vale decir, sin valor a favor o en contra de la votación.

**Artículo 35°.-** El Voto se expresa A Favor, En Contra o Abstención.

Los Regidores que expresen votación distinta a la mayoría, podrán hacer constar en el Acta su posición y los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la Estación de Orden del Día.

### CAPÍTULO III

#### SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 36°.-** Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, señalados en la agenda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

### CAPÍTULO IV

#### SESIONES SOLEMNES

**Artículo 37°.-** Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- Instalación y Juramentación del Concejo en cada Período Municipal.
- En Conmemoración del Aniversario de Creación del distrito
- Celebración de las Fiestas Patrias y;
- En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje y condecorar a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

**Artículo 38°.-** Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente. Para su instalación no se requiere el quórum legal.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO I

##### CUESTION DE ORDEN Y CUESTION PREVIA.

**Artículo 39°.-** La Cuestión de Orden se plantea en cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, a efecto de llamar la atención para una adecuada interpretación y aplicación de Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

Si la duda razonable sobre la Cuestión de Orden planteada no pueda ser dilucidada de inmediato, el Alcalde la derivará a la unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad para su debida atención, suspendiéndose el debate sobre la materia.

**Artículo 40°.-** La Cuestión Previa se plantea, antes de la votación, en cualquier momento del debate dentro de la Sesión de Concejo, a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos al Regidor que solicitó la Cuestión Previa para que proceda a sustentarla, y de inmediato, lo someterá sin debate a votación. En su defecto, podrá solicitarse el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.

#### CAPÍTULO II

##### RECONSIDERACIONES

**Artículo 41°.-** La reconsideración de los Acuerdos de Concejo, requieren la solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

**Artículo 42°.-** Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere que sea aprobada por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Concejo, de ser así, quedará en suspenso el Acuerdo de Concejo a ser reconsiderado, hasta su resolución en forma definitiva.

### TÍTULO V

#### DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

##### CAPÍTULO I

**Artículo 43°.-** Las Comisiones de Regidores, son órganos consultivos del Concejo Municipal de periodicidad anual, cuya finalidad es realizar estudios, formular proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal les encargue.

**Artículo 44°.-** El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades del distrito y estructura orgánica de la Municipalidad. Sin embargo, se conformarán como mínimo las siguientes Comisiones Ordinarias:

- Comisión de Administración y Presupuesto.
- Comisión de Asuntos Legales.
- Comisión de Servicios Comunales y Desarrollo Económico.
- Comisión de Desarrollo Urbano.
- Comisión de Desarrollo Humano.

**Artículo 45°.-** El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El presidente de la Comisión tiene voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los Regidores integrantes de las Comisiones que participaron en el debate, firman los dictámenes o informes. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.

**Artículo 46°.-** Las Comisiones emiten dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración dentro del término de veinte (20) días calendarios; salvo que el Concejo establezca plazos distintos.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

En caso de que la Comisión no logre emitir su Informe en el plazo establecido, podrá solicitar a más tardar un día antes del vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada, hasta por un plazo adicional de quince (15) días calendarios. La prórroga será concedida por el Alcalde, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

**Artículo 47°.-** Las Comisiones de Regidores pueden solicitar informes u opiniones y citar a funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos de competencia de la Comisión. La citación se realiza a través del Presidente, mediante solicitud dirigida a la Secretaria General, quien tramitará el pedido a la Unidad Orgánica correspondiente para su atención en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso o materia en evaluación. Los funcionarios que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a elaborar o presentar los documentos o informes que se les solicite, bajo responsabilidad administrativa.

**Artículo 48°.-** A través de la Secretaria General, las Comisiones de Regidores pueden solicitar por escrito, información que requieran de otros organismos del sector público o privado, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

**Artículo 49°.-** Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas como mínimo por tres (03) Regidores. Las Comisiones tendrán además del presidente, un vicepresidente.

Los funcionarios asistentes a las reuniones de trabajo de las Comisiones de su competencia, podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto, para informar o asesorar en temas que le sean solicitados.

**Artículo 50°.-** Los Acuerdos de Comisión se registran en un Libro de Actas, donde se podrá incluir, a solicitud de los miembros que así lo deseen, la constancia de su voto o punto de vista sobre un asunto puesto en debate.

El Libro de Actas será proporcionado y autorizado por el Secretario General del Concejo; también podrá ser llevado en hojas foliadas, debidamente autorizadas por el citado funcionario.

**Artículo 51°.-** Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados al Concejo o a la Alcaldía.
- Dictaminar los proyectos de ordenanzas, y acuerdos que se pongan a su consideración.
- Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.
- Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.
- Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de Comisión.
- Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

**Artículo 52°.-** Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo o a propuesta del Alcalde, para asuntos específicos que no correspondan a las competencias de ninguna de las Comisiones Ordinarias, o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo determinará con claridad el encargo y plazo de pronunciamiento de la Comisión Especial constituida.

**Artículo 53°.-** Concluido el encargo se presentará el Informe Final al Concejo.

### TÍTULO VI

#### DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I

##### FALTAS GRAVES

**Artículo 54°.-** Los integrantes del Concejo Municipal podrán ser sancionados por falta grave, en concordancia con el Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves:

- Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, funcionario dentro y fuera de la sesión; así como de los vecinos asistentes a la sesión.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

## ALCALDIA

- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros;
- c) Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un funcionario o vecino asistente a la Sesión.
- d) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- e) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones.

### CAPÍTULO II

#### SANCIONES

**Artículo 55°.-** Las faltas graves establecidas en el artículo precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendarios de suspensión en el ejercicio del cargo.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Deróguese cualquier norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de mayor circulación en el distrito.

**Tercera.-** Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 o ante el vacío legal de éste último por lo que acuerde el Concejo Municipal, debiendo respetar las normas legales vigentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa  
ALCALDESA

